

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

26389 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza el desarrollo de una rifa de utilidad pública por la Fundación «San Francisco de Asís», de Barcelona, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 de marzo de 1979.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de 25 de septiembre próximo pasado se ha autorizado, con carácter definitivo, a la Fundación «San Francisco de Asís», de Barcelona, la celebración de una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional correspondiente al día 24 de marzo de 1979, en la que se adjudicarán los siguientes premios:

Primer premio: Un automóvil marca «Citroën», modelo GS-N, motor número E648.018.780, número de bastidor E069.015.280, valorado en 332.188 pesetas, precio franco fábrica.

Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio mayor del antes citado sorteo.

Segundo premio: Un televisor en color, «PIL» Recto, de veintisiete pulgadas, suministrado por «Chipsa», de Barcelona, valorado en 96.920 pesetas.

Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del segundo premio mayor del indicado sorteo.

Tercer premio: Un proyector y motocámara «Bolex», suministrado por «Forsire», de Barcelona, valorado en 69.720 pesetas.

Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las correspondientes al tercer premio mayor del tan citado sorteo.

La venta de las papeletas se efectuará exclusivamente por las personas autorizadas por la Dirección General de Seguridad, que son las siguientes: Doña Mireia Español Navarro, vecina de Barcelona, con D. N. I. 38.472.402; doña Mercedes Anguera Sabat, vecina de Barcelona, con D. N. I. 36.464.368; doña Josefa Vidal Llasera, vecina de Barcelona, con D. N. I. 37.428.777; doña Montserrat Miralles Domingo, vecina de Barcelona, con D. N. I. 37.242.732; don Jorge Giménez Vidal, vecino de Barcelona, con D. N. I. 46.023.758; don Eduardo Giménez Vidal, vecino de Barcelona, con D. N. I. 35.003.188; don Jorge Capella de León, vecino de Barcelona, con D. N. I. 36.887.493; don José Miguel Casanovas, vecino de Barcelona, con D. N. I. 46.201.159; don Jorge Sirera Guilera, vecino de Barcelona, con documento nacional de identidad 37.701.686; don César Luis Ludeña Giménez, vecino de Barcelona, con D. N. I. 36.955.747, y don Jaime Arán Suriol, vecino de Barcelona, con D. N. I. 37.024.661.

No se iniciará la distribución y venta de las papeletas hasta que aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente autorización.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 14 de octubre de 1978.—El Jefe del Servicio Nacional, Antonio Gómez Gutiérrez.—11.771-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26390 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de «Alena, S. A.» de un aprovechamiento de aguas del río Cega, para usos industriales, en término municipal de Cuéllar (Segovia).*

«Alena, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cega en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Alena, Sociedad Anónima», para derivar, mediante elevación, un caudal

continuo de 60 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a usos industriales, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para la tramitación y que se aprueba a los efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Miguel Useros Serrano, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.808.580 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la misma fecha.

Tercera.—No responde la Administración del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Sexta.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesaria su imposición forzosa, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Doce.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Trece.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE TRABAJO

26391 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, para 1978.*

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, para 1978.

Resultando que con fecha 5 de septiembre del año en curso tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al primer Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, con el texto y documentación complementaria al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio, que afecta a 360 tripulantes, fue firmado el 23 de agosto de 1978 por las partes negociadoras, con vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

Considerando que el presente Convenio Colectivo se adapta a los criterios salariales de referencia del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978 comparada con la de 1977 como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a la Seguridad Social.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, haciéndose la advertencia de que ella se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 en relación con el 6.º y el 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO ENTRE COMPAÑIA MARITIMA GULF, S. A., Y SU PERSONAL DE FLOTA

Ambito de aplicación

El presente Convenio se otorga entre «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Unidad de Empresa y flota

A los efectos de observancia del presente Convenio se ratifica el principio de unidad de Empresa y flota, cualquiera que sea la diversa condición y servicios de las unidades, manteniéndose vigente la facultad reglamentaria de la Dirección de «Compañía Marítima Gulf, S. A.», de decidir sobre el transbordo de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad o tripulados por la Empresa.

Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1978, cualquiera que sea la fecha de su homologación, y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo en aquellas materias en que en su articulado se especifique otra cosa.

Se considerará tácitamente prorrogado de año en año, si no lo denunciara cualquiera de las partes que han intervenido en su deliberación, con una antelación mínima de tres meses al término natural del Convenio, o, en su caso, de las prórrogas, mediante escrito dirigido a la autoridad laboral que lo haya homologado.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por ninguna de las dos partes, con efectos al día 1 de enero de 1977, se procedería a modificar las retribuciones del personal de acuerdo con las disposiciones oficiales que para dicho año se publiquen por quien proceda.

Vinculación a la totalidad del Convenio

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Régimen económico

Las percepciones se abonarán por meses vencidos en moneda de curso legal y de acuerdo con las normas de la Compañía hasta el presente.

Ambas partes acuerdan que independientemente de la entrada en vigor de este Convenio, los aumentos entregados a cuenta (de pesetas 12.000 para Maestranza y Subalternos y de pesetas 14.000 para Oficiales) permanezcan invariables hasta 31 de julio de 1978, entrando por consiguiente en vigor la tabla salarial que figura en el anexo número 1 a partir del 1 de agosto de 1978.

No obstante, la Empresa abonará a sus tripulantes los descuentos previamente efectuados como compensación de dominios y festivos.

Salario profesional

Los conceptos, salario base, plus de peligrosidad, plus de navegación y plus voluntario pasan a formar parte de un solo emolumento denominado «Salario profesional», cuya cuantía figura en el anexo número 1.

Aumentos por años de servicio

Se establecen las siguientes cantidades para cada trienio:

	Pesetas
Oficiales	1.700
Maestranza	1.400
Subalternos	1.300

que se percibirán tanto en las pagas ordinarias como en las extraordinarias.

A partir de haber cumplido el segundo trienio, el aumento será computado anualmente en las proporciones correspondientes.

Los aumentos por años de servicio se percibirán desde el día 1 del mes que se devenguen, cualquiera que sea la fecha que esto ocurra.

Gratificación de mando y jefatura

Los Capitanes que ejerzan el mando en el buque y los Jefes de Máquinas, percibirán las gratificaciones que figuran en el anexo número 1.

En el supuesto de embarque de Capitanes y/o Jefes de Máquinas en calidad de «Supernumerarios», excluidos los que para la Empresa embarquen en «training», percibirán las siguientes gratificaciones especiales: